



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS**

**AUTO N° N° 0 2 8 2**

**FECHA: 23 FEB 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO UN ACTO ADMINISTRATIVO”**

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DE LA OFICINA DE JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Mediante queja de carácter telefónico por parte de habitantes del barrio Mi Ranchito y Rancho Grande ante denuncia interpuesta por vía telefónica por parte de los habitantes del barrio Mi Ranchito y Rancho Grande ante la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, donde se manifestó que las personas que utilizan estas zonas para realizar cultivos de subsistencia, las cuales son familias de bajos recursos y se han visto afectadas presuntamente por actividades de relleno para procesos de urbanización dentro del humedal Berlín, por parte del señor Walter José Viloría, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita técnica de inspección los días 13 y 20 de junio de 2020, generándose el informe de Visita GGR N IV 2020-233 de fecha 23 de junio de 2020.

Que de la visita realizada, se generó el informe de Visita GGR N IV 2020-233 de fecha 23 de junio de 2020, a raíz del cual la Corporación CVS por medio de Resolución 2-7456 del 14 de septiembre de 2020, impuso medida preventiva de suspensión de una actividad y abrió una investigación administrativa ambiental, a la **Fundación de Campesinos y Víctimas Desplazadas por la Violencia en Colombia**, representada legalmente por el señor Walter José Viloría, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.310.023 y los señores **Fredy Leonardo Solorzano Vásquez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.210.498 y **Elkin Olineñ Tirado Acosta**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.476.485, por la presunta construcción de una obra antrópica tipo terraplén y relleno o

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° N° 0 2 8 2

FECHA: 2 3 FEB 2026

aterramiento, resaltando que los puntos del sitio intervenido se encuentran dentro del PMA del Humedal Berlín, jurisdicción del Municipio de Montería, sin contar con los permisos para la construcción de dicha obra, dicha medida preventiva fue materializada el día 27 de octubre del 2020, tal como consta dentro del acta de materialización.

Por medio de oficio radicado CVS N° 20202112180, de fecha 20 de octubre de 2020, la CAR CVS, remite oficio de citación para notificación personal al señor WALTER JOSE VILORIA CAUSADO, representante legal de la Fundación Campesinos Víctimas y Desplazados de Colombia, el cual se presentó y surtió notificación, mediante apoderado a las instalaciones de la Corporación el 27 de octubre de 2020.

Que atendiendo lo anterior, la Corporación, procedió por medio del Auto N° 14709 del 10 de febrero del 2023, a formular cargos contra de la Fundación de Campesinos y Víctimas Desplazadas por la Violencia en Colombia, representada legalmente por el señor Walter José Viloria, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.310.023, por la presunta construcción de una obra antrópica tipo terraplén y relleno o aterramiento realizada en el humedal Berfín, en la Jurisdicción del Municipio de Montería, departamento de Córdoba, resaltando que los puntos del sitio intervenido se encuentran dentro del PMA del Humedal Berlín, sin contar con los permisos para la construcción de dicha obra, vulnerando con los artículos 2.2.1.1.18.1 numeral 3, Artículo 2.2.3.2.24.1, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 8 del Decreto ley 2811 de 1974.

Por medio del radicado CVS N° 20232102734 del 23 de febrero del 2023, se envió la citación para la notificación personal a la Fundación de Campesinos y Víctimas Desplazadas por la Violencia en Colombia, del acto administrativo en mención, dicha citación fue recibida el día 1 de marzo del 2023.

Por medio del radicado CVS N° 20242114912 31 de octubre del 2024, se envió la notificación por aviso a la Fundación de Campesinos y Víctimas Desplazadas por la Violencia en Colombia, por medio de la correspondencia de la Corporación, del acto administrativo en mención.

Que, en consideración a lo expuesto, la Corporación entra a evaluar las circunstancias de este caso particular y concreto con el fin de determinar si existe violación a normas de carácter ambiental.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS.**

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS**

**AUTO N° N° 0 2 8 2**

**FECHA: 2 3 FEB 2026**

Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional"*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*"Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° N° 0 2 8 2

FECHA: 2 3 FEB 2026

*determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".*

*"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

*"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

La Ley 2387 del 2024, en su artículo 2, modificó el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, el cual quedará así: **"ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental en la Jurisdicción del departamento de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 del 2024, mediante su artículo 2 y demás normas concordantes sobre competencias de las autoridades ambientales.

**ANÁLISIS DEL CASO.**

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° **0 2 8 2**

FECHA: **2 3 FEB 2026**

Revisado el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, se evidenció que no se surtió la notificación personal al señor Fredy Leonardo Solórzano Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.210.498, respecto de la Resolución N° 2-7456, mediante la cual se impuso una medida preventiva y se ordenó la apertura de investigación.

Posteriormente, mediante el Auto N° 14709 del 10 de febrero del 2023, se formularon cargos únicamente contra la Fundación de Campesinos y Víctimas Desplazadas por la Violencia en Colombia, representada por el señor Walter José Viloria, excluyendo de dicha actuación a los señores Fredy Leonardo Solórzano Vásquez y Elkin Olinen Tirado Acosta.

Estas omisiones constituyen una vulneración al debido proceso, en tanto se impidió a uno de los investigados ejercer oportunamente su derecho de defensa frente al auto de apertura de investigación y, además, se dejaron por fuera de la formulación de cargos a presuntos infractores, afectando los principios de legalidad, contradicción y responsabilidad personal en materia sancionatoria.

En consecuencia, procede a revocar de oficio el Auto 14709 del 10 de febrero del 2023, por configurarse un vicio sustancial que afecta la validez del trámite administrativo, siendo necesario retrotraer la actuación al momento procesal correspondiente, a fin de garantizar la debida notificación y vinculación de todos los presuntos infractores, en estricto respeto del derecho fundamental al debido proceso.

### **SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA.**

Sea lo primero indicar que la noción de la revocatoria directa conduce a que es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior.

Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una forma de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones, y que los motivos por los cuales la administración pueda revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídicas respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados.

a) Cuando sea manifiesta la oposición del acto administrativo con la Constitución o la ley. Como consecuencia del principio de legalidad que rige la actividad de la administración en el Estado de derecho, cuanto un acto administrativo vulnere una norma superior que ha debido respetar deba ser revocado.

---

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**



# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO N° **Nº 0282**

FECHA: **23 FEB 2026**

b) Cuando el acto no esté conforme con el interés público o social o atente contra él. El principio de interés público o interés general ha de ser el objetivo que anime siempre la actividad de la administración; por lo tanto, los actos que lo lesionen o simplemente no armonicen con él, deben ser revocados.

c) Cuando el acto cause agravio injustificado a una persona, es decir, un perjuicio o una ofensa, una lesión a su patrimonio moral o económico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo anterior (DL 01 de 1984), reafirmado en el artículo 93 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), las autoridades administrativas se encuentran facultadas para remover del mundo jurídico sus propios actos ya sean de carácter general y abstracto o particular y concreto, de oficio o a solicitud de parte, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

Por lo anteriormente mencionado, esta Corporación procede a revocar el Artículo Segundo y tercero del **Auto N°14709 del 10 de febrero del 2015**, por el cual ordena la formulación de cargos a la **FUNDACIÓN DE CAMPESINOS Y VICTIMAS DESPLAZADAS POR LA VIOLENCIA EN COLOMBIA**, representada legalmente por el señor WALTER JOSÉ VILORIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.310.023, a fin de garantizar la debida notificación y vinculación de todos los presuntos infractores, en estricto respeto del derecho fundamental al debido proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al profesional especializado de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

Por las razones antes expuestas esta Corporación,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR de oficio el **Auto N°14709 del 10 de febrero del 2015**, de conformidad con los considerando de la presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese en debida forma el contenido de la Resolución al señor 2-7456 del 14 de septiembre del 2020, al señor **FREDY LEONARDO SOLORZANO VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.210.498, o a su

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cv@s.cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS**

**AUTO N° N° 0 2 8 2**

**FECHA: 2 3 FEB 2026**

apoderado debidamente constituido, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o aquel que lo modifique y de no ser posible se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

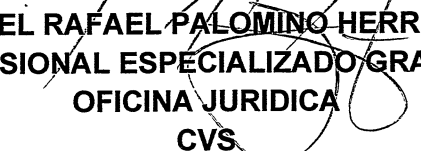
**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese en debida forma el contenido del presente Auto a la **FUNDACIÓN DE CAMPESINOS Y VICTIMAS DESPLAZADAS POR LA VIOLENCIA EN COLOMBIA**, representada legalmente por el señor **WALTER JOSÉ VILORIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.310.023 y los señores **FREDY LEONARDO SOLORZANO VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.210.498 y **ELKIN OLINEN TIRADO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.476.485y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o aquel que lo modifique y de no ser posible se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANGEL RAFAEL PALOMINO HERRERA**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18**  
**OFICINA JURIDICA**  
**CVS**

Proyectó: Raissa S Velez Lambis / Abogada Oficina Jurídica Ambiental CVS

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

1000  
1000

1000

1000